



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (PRIVACION INJUSTA)
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de septiembre de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:26 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	3	5	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"> - CARLOS JULIO CASTILLO LEONEL en nombre propio y en representación de su menor hija SARAY JULIANA CASTILLO JIMENEZ - ANDRES FELIPE CASTILLO DIAZ - CARMEN YULIETH CASTILLO DIAZ - HEINER YESID CASTILLO CALIZ - CRISTINA CALIZ - ELIZABETH LEONEL DE PEÑA - MERIBEL CASTILLO LEONEL - OLBEIN GONZALEZ LEONEL
APODERADO	ALBERT DUARTE RAMIREZ
CÉDULA	93.376.946 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	105.007 del C.S. de la J.
Celular	3105638623
e-mail:	duarteabogado13@gmail.com / duartealbert13@yahoo.ar
Dirección de notificación:	Carrera 3 #8-55 Oficina 108 de Ibagué

DEMANDADO	RAMA JUDICIAL
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	30.253.936
T.P. No.	325.307 del C.S de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 5 No. 41-16 Edificio F25 piso 16
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO	2610090

DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
CÉDULA	42.116.743 de Ibagué
T.P. No.	108.981 del C. S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 10 #8-07 Tercer Piso Barrio Belén
CORREO ELECTRONICO	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co / claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co
TELEFONO	3103478274

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CECULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA

Se procede a verificar la asistencia de las partes obligadas a comparecer, se abstiene de reconocer personería adjetiva a apoderada de Rama Judicial por contar con ella.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 10 de diciembre de 2020 (ad5), se decretaron las siguientes pruebas

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1- **DOCUMENTAL.** - El Despacho ordenó incorporar, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.
- 2- **TESTIMONIAL.** - Se decretó la práctica del testimonio de LUZ AMPARO JIMÉNEZ VARGAS y EDILDARDO SALCEDO RODRÍGUEZ

Se impuso al apoderado de la parte actora la carga de comparecencia de los testigos a la audiencia, así como la inalterabilidad de los mismos

Objeto de la prueba: depondrán lo que les conste sobre los hechos de la demanda en especial lo relacionado con la aflicción, tristeza, vergüenza pública, repudio y rechazo de la sociedad causada al señor Carlos Julio Castillo Leonel con ocasión de la privación de la libertad, así como la actividad laboral e ingresos que percibía para esta época y los problemas de tipo económico que padecieron sus familiares a raíz de la privación de la libertad.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **LUZ AMPARO JIMÉNEZ VARGAS** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 13:42 – 15:05

Interroga apoderado parte actora: Minuto 15:16 – 29:45

Contrainterroga demandada Rama Judicial: Minuto 29:57 – 32:46

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión del señor **EDILDARDO SALCEDO RODRÍGUEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 49:54 – 51:33

Interroga apoderado parte actora: Minuto 37:19 - 49:48

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

RAMA JUDICIAL

DOCUMENTALES.- Como quiera que no existen tachas ni reparos frente a la documentación aportada con la demanda y en consideración a que obedecen a documentos públicos revestidos de la presunción de legalidad, se ordenó su incorporación y su valoración se hará dentro del estudio de fondo del asunto.

La demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** no presentó ni solicitó pruebas

5.3. PRUEBAS DEL DESPACHO - OFICIOS

Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que, dentro de un término de 10 días, certifique con destino a este proceso, las fechas de privación de la libertad del señor Carlos Julio Castillo Leonel con cedula de ciudadanía 6.031.250 de Villarrica - Tolima, indicando tanto el centro de reclusión como la autoridad a ordenes de la cual estuvo privado de la libertad

Recaudo: Por oficios 01 de 15 de enero de 2021 (ad08) y 155 de 16 de marzo de 2021 (ad 13) se requirió al Inpec conforme lo ordenado por el despacho.

En oficio obrante en el ad14 se recibió respuesta del Inpec, en la que se indica que el demandante permaneció privado de la libertad desde el 17 de octubre de 2013 hasta el 5 de mayo de 2015 en calidad de sindicado a ordenes del Juzgado promiscuo municipal de Melgar

Al Juzgado Penal del Circuito de Melgar, Tolima para que dentro de un término de 10 días, remita copia íntegra y digitalizada del proceso penal con radicado 734496099044201300029 NI 2013-00101, por el delito de Actos Sexuales Con Menor de 14 Años, adelantado en contra de Carlos Julio Castillo Leonel con cédula de ciudadanía 6.031.250 de Villarrica - Tolima, incluidos los audios de las audiencias preliminares de solicitud de orden de captura, legalización de la misma e imposición de medida de aseguramiento, imputación, acusación, preparatoria, juicio oral y los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía General de la Nación y la defensa.

Recaudo: Por medio de oficios 02 de 15 de enero de 2021 (ad09) y 156 de 16 de marzo de 2021 (ad12) se requirió a ese despacho judicial conforme lo ordenado en la audiencia inicial. Se recibió respuesta obrante en la carpeta 15 del expediente digital.

AUTO: Recaudada la documental ordenada, se dispone su incorporación formal al expediente, previamente a dejar constancia que de esta se corrió el correspondiente traslado y fijación en lista, frente al cual las partes guardaron silencio (ad16).

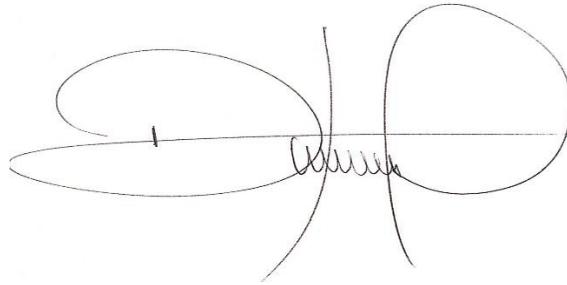
AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a central horizontal line with several loops and flourishes extending above and below it.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez